



Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en la producción y divulgación de las estadísticas del Sistema de Estadística Nacional (SEN) de Costa Rica

San José, Costa Rica
NOVIEMBRE 2018



Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en la producción y divulgación de las estadísticas del Sistema de Estadística Nacional (SEN) de Costa Rica

Antecedentes:

En el marco de lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en su Protocolo Facultativo ratificado por el Gobierno de la República de Costa Rica en 1984 y en el 2001 respectivamente; en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer “Convención de Belém do Pará” ratificada por el Gobierno de Costa Rica en 1995; y en la Plataforma de Acción de Beijing, consensuada en la IV Conferencia Mundial de 1995 sobre las Mujeres en la que se incluye el Objetivo Estratégico H.3: “Preparar y difundir datos e información destinados a la planificación y la evaluación desglosados por sexo”, donde claramente se les indica a los Estados partes las medidas que deben adoptar para el cumplimiento del mencionado objetivo.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos con fundamento en lo dispuesto en la Ley No. 7839, artículo 13, inciso a) y e), y en el artículo 22 inciso a),

CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos en su carácter de organismo público con autonomía técnica y administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto, entre otros, regular el Sistema de Estadística Nacional (SEN), cuya

finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efectos de coadyuvar al desarrollo nacional.

- II. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante” se propone como un elemento de generación de sinergia el enfoque de género que sea transversal a todas las acciones del Plan.
- III. Que en los Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Planificación, Programación Presupuestaria, Seguimiento y la Evaluación Estratégica en el Sector Público de abril del 2015 emitidos por MIDEPLAN se establece en el artículo 6: “ Dado que existe en el Estado costarricense el compromiso de incorporar la perspectiva de género en el proceso plan presupuesto, todas las instituciones deberán desagregar la información de la población usuaria por sexo, que permita orientar la planificación correspondiente”.
- IV. Que en las “Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE” de la Contraloría General de la República en el punto 2.2.10 sobre la perspectiva de género en el presupuesto institucional y el proceso presupuestario se establece que “Las instituciones deben orientar sus esfuerzos en la ejecución del proceso presupuestario y de la planificación asociada a lograr una equidad e igualdad de género, tanto en su desarrollo organizacional, como en la definición y el logro de los objetivos y metas establecidos para el cumplimiento de sus fines”.
- V. Que la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres No. 7801 de 1998 establece en su artículo 4, incisos “a) elaborar, promover y coordinar la ejecución y el seguimiento de políticas

públicas dirigidas a la promoción de las mujeres y la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres”; y el “I) promover y realizar investigaciones que permitan conocer la condición de las mujeres, para lo cual se debe incorporar en el Sistema de Estadística Nacional la perspectiva de género en la producción estadística”.

- VI. Que la Ley de Creación del Sistema de Estadística Nacional No. 7839 de 1998 declara en su artículo No. 1 “...de interés público la actividad estadística nacional que permita producir y difundir estadísticas fidedignas y oportunas, para el conocimiento veraz e integral de la realidad costarricense, como fundamento para la eficiente gestión administrativa pública y privada”, lo que implica producir estadísticas que permitan conocer la realidad de las mujeres del país e identificar las brechas de género entre mujeres y hombres.
- VII. Que el artículo No. 13 de la Ley No. 7839 le asigna al INEC la atribución y función de “establecer las normas, los modelos, los formatos y la terminología que regirán los procesos de producción de estadísticas realizadas por él mismo y las entidades que conforman el SEN...”.
- VIII. Que las estadísticas con perspectiva de género permiten un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en todos los temas que atiende la Política de Igualdad y Equidad de Género, incluyendo lo que manda la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, No. 8589.
- IX. Que según la Ley de Promoción Social de la Igualdad de la Mujer No.7142 en su artículo No. 1 dispone que “es obligación del

Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural”.

- X. Que para dar seguimiento a las acciones propuestas en la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género y sus respectivos planes de acción, planes nacionales de atención y prevención de la violencia contra las mujeres, al Programa Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica, a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer (Convención Belem Do Pará) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se requiere disponer de estadísticas oficiales con perspectiva de género.

El Consejo Directivo del INEC emite el siguiente documento llamado: Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en la producción y divulgación de las estadísticas del Sistema de Estadística Nacional (SEN).

Capítulo I

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para que las instituciones y dependencias del sector público, centralizado y descentralizado, participantes en actividades de producción, integración y difusión de datos estadísticos del Sistema de Estadística Nacional (SEN), incorporen la perspectiva de género en el diseño, la capacitación, recolección, codificación, validación, procesamiento, análisis y difusión de las operaciones estadísticas con la finalidad de que se contribuya a

proporcionar información útil para el Sector Público, la academia y la sociedad civil. Esto con el fin de comprender las brechas entre mujeres y hombres, y por tanto, una más adecuada planificación, mejor diseño y evaluación de políticas públicas orientadas a eliminar todo tipo de desigualdades entre mujeres y hombres.

Capítulo II

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Los presentes lineamientos deben ser aplicados por las Entidades del SEN que, por sus atribuciones, tengan a cargo la realización por sí mismas o por terceros, el diseño, capacitación, recolección, codificación, validación, procesamiento, análisis y difusión de los resultados de las operaciones estadísticas.

Capítulo III

Disposiciones generales

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se definen los siguientes conceptos:

- a) **Entidades del SEN:** Instituciones y dependencias del sector público, centralizado y descentralizado que por sus atribuciones tengan a cargo la producción y divulgación de estadísticas o que cuentan con registros administrativos que permitan obtener estadísticas de interés nacional.
- b) **Estadística básica:** Información generada a partir de un conjunto de datos obtenidos de un proyecto censal, de una encuesta por muestreo o del aprovechamiento de registros administrativos.
- c) **Estadística derivada:** Conjunto de datos obtenidos mediante el uso de estadísticas básicas provenientes de una o varias fuentes, con

apoyo en cálculos matemáticos basados en conceptualizaciones o metodologías ajenas a las fuentes de datos utilizados.

- d) **Estadística nacional:** Las estadísticas nacionales son aquellas que suministren información útil para sustentar procesos de ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo, cuya producción está confiada a las instituciones que conforman el SEN.
- e) **Género:** Diferencias sociales y relaciones aprendidas entre los hombres y las mujeres. Estas diferencias son cambiantes con el tiempo y presentan una gran variabilidad entre las diversas culturas y aun dentro de una misma cultura. Además, estas diferencias y relaciones se consideran una construcción social, y han sido aprendidas a través del proceso de socialización.
- f) **Incorporación de la perspectiva de género:** Es la adopción en la generación, integración, compilación, presentación y divulgación de estadísticas, de conceptos, clasificaciones, indicadores, cruces de variables, orientados a facilitar el estudio de las desigualdades socioeconómicas y culturales entre mujeres y hombres.
- g) **Indicadores estadísticos:** Variable o variables cuantitativa(s) cuyos valores son susceptibles de interpretación en un campo del conocimiento, respecto a determinados valores de referencia, establecidos en forma teórica o empírica.
- h) **INAMU:** Instituto Nacional de las Mujeres.
- i) **Lineamientos:** Disposición normativa que especifica procedimientos y procesos relacionados con un determinado tema. Establecen recomendaciones relativas a los términos, condiciones y límites dentro de los cuales se realizan.

- j) **Operación estadística:** Proceso desarrollado con el fin de generar y divulgar información estadística, sea por medio de censo, encuesta por muestreo, o a partir de información contenida en registros o procesos administrativos, y basados en métodos estadísticos adecuados.
- k) **Perspectiva de género:** Enfoque analítico que destaca las diferencias o desigualdades socioeconómicas y culturales entre mujeres y hombres, con el propósito de identificar la posición y el papel de unas y otros en la sociedad.
- l) **Plan de tabulados:** Constituye el conjunto de cuadros estadísticos que contienen los resultados de todas las variables investigadas en la operación estadística con las desagregaciones geográficas y temáticas correspondientes a cada tipo de investigación.
- m) **Sistema de Indicadores Estadísticos de Género:** Constituye un conjunto de indicadores estadísticos que proporcionan datos sobre brechas entre mujeres y hombres en los ámbitos económico, social, político y cultural.
- n) **Sistema de Estadística Nacional (SEN):** Instancia de coordinación de las entidades encargadas de la producción y difusión de las estadísticas nacionales.
- o) **Sexo:** Se refiere a unas diferencias biológicamente determinadas con carácter universal entre los hombres y las mujeres.

Capítulo IV

Lineamientos técnicos

Artículo 4. En toda operación estadística orientada a producir, integrar, compilar o difundir estadísticas deberá incorporarse la perspectiva de género, de tal manera que se disponga de información estadística para identificar las desigualdades entre mujeres y hombres en el ámbito social, económico, cultural y político.

Artículo 5. Las Entidades del SEN que generen o integren estadística básica deberán programar la realización de sus operaciones estadísticas con perspectiva de género, según lo establecido en el Artículo 4 de estos lineamientos.

Artículo 6. Las Entidades del SEN que realicen actividades de desarrollo metodológico sobre el campo de la estadística derivada, deberán considerar el diseño de indicadores orientados a medir las desigualdades entre mujeres y hombres en el campo social, económico, político y cultural, en el ámbito de estudio al que se dirija dicho desarrollo.

Artículo 7. Las Entidades del SEN que realicen actividades de integración de publicaciones estadísticas multitemáticas, deberán incluir la perspectiva de género en sus publicaciones, además de considerar, según lo permita la cobertura conceptual de las fuentes de información utilizadas, la elaboración de publicaciones o capítulos especiales con ese mismo enfoque.

Artículo 8. Las Entidades del SEN que dispongan de una sección de estadísticas en su sitio web, deberán presentar al menos los datos desagregados por sexo e incluir una sección especial de información de fácil acceso con perspectiva de género, independientemente de

que determinadas estadísticas y por necesidades de análisis de temas particulares, incluyan la variable sexo.

Artículo 9. Las Entidades del SEN que realicen actividades de divulgación y servicio a personas usuarias de la información estadística deberán considerar la perspectiva de género desde su diseño, integración y análisis para facilitar su acceso y comprensión.

Artículo 10. Las Entidades del SEN que produzcan información estadística con perspectiva de género, deberán aplicar las normas vigentes para la producción de estadística nacional emitidas por el INEC en su condición de ente técnico rector para el SEN.

Artículo 11. Las Entidades del SEN deberán producir los indicadores estadísticos de acuerdo con sus atribuciones que permitan cumplir con los compromisos internacionales en materia de igualdad y equidad de género, derechos humanos de las mujeres y erradicación de la violencia en contra de las mujeres suscritos por el Estado costarricense. Asimismo, los que se requieran para el seguimiento y evaluación de la Política para la Igualdad y Equidad de Género y los planes nacionales de atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

Artículo 12. Los indicadores que se generen conforme al artículo 11 de estos lineamientos se integrarán al Sistema de Indicadores Estadísticos de Género y se actualizarán anualmente conforme a la periodicidad de cada una de las fuentes.

Artículo 13. Las Entidades del SEN que produzcan estadísticas nacionales deberán incorporar en los instrumentos de recolección y en la presentación de los tabulados la variable 'sexo', en todos

aquellos casos que proceda. En los casos en que no se cumpla, elaborarán un plan para que sea incorporada dicha variable en un plazo razonable.

Artículo 14. Las Entidades del SEN coordinarán con las Unidades de Género de su institución, cuando dispongan de ellas, para identificar los indicadores estadísticos de género, producidos por la institución en la temática de su competencia, así como para el fortalecimiento del diálogo entre las instancias productoras y las usuarias especializadas para el mejoramiento de la estadística básica con perspectiva de género.

Capítulo V Sobre la capacitación

Artículo 15. Para facilitar el proceso de incorporación de la perspectiva de género en todos los aspectos mencionados en el capítulo anterior, se deberá capacitar al personal técnico involucrado en los procesos estadísticos, sobre las bases conceptuales y metodológicas establecidas para ese fin en el Manual Técnico elaborado y aprobado por el Consejo Directivo del INEC definidos en los Transitorios UNO y DOS de estos Lineamientos.

Artículo 16. Para desarrollar el proceso de capacitación el Comité Técnico Interinstitucional al que se hace referencia en el transitorio UNO se encargará de preparar un plan de capacitación y en proponer el contenido y desarrollo de materiales didácticos que apoyen el proceso en mención.

Le corresponderá al INEC organizar y coordinar con las Entidades del SEN la programación para el cumplimiento del plan de capacitación. El INAMU asesorará y participará en el diseño y elaboración de los materiales así como en las capacitaciones.

Capítulo VI Interpretación

Artículo 17. La aplicación e interpretación de los presentes lineamientos, para efectos administrativos y técnicos, corresponderá al INEC en coordinación con el INAMU, quienes resolverán los casos no previstos y propondrán su actualización ante las instancias competentes.

Le corresponderá al INEC el seguimiento de la adopción e implementación de los presentes lineamientos por parte de las Entidades del SEN.

Tanto el INEC como el INAMU deberán incluir dentro de su programación anual, actividades dirigidas a la divulgación e implementación del presente lineamiento, con la previa coordinación entre ambas instituciones.

TRANSITORIOS

UNO. Para la implementación de estos lineamientos, el INEC conjuntamente con el INAMU, conformará un Comité Técnico Interinstitucional, especializado en información estadística con perspectiva de género, en un plazo de tres meses, a partir de la publicación oficial de estos lineamientos.

DOS. Para facilitar el cumplimiento de estos lineamientos, el Comité elaborará un Manual Técnico en un plazo no mayor de 9 meses, una vez iniciadas sus funciones, el cual será utilizado como guía para la incorporación de la perspectiva de género en las operaciones estadísticas del SEN.

TRES. Una vez que se haya conformado el Comité y, elaborado y publicado el Manual Técnico, los presentes lineamientos entrarán en vigencia.

El presente documento fue aprobado por Consejo Directivo del INEC mediante acuerdo n.º 3 tomado en Sesión Ordinaria n.º 792-2015 de fecha 24 de noviembre del 2015

San José, Costa Rica, 2015.



www.inec.cr

INEC, de la rotonda de La Bandera 450 metros oeste, sobre calle Los Negritos,
edificio Ana Lorena, Mercedes de Montes de Oca, Costa Rica.

Correo e.: informacion@inec.go.cr **Apartado:** 10163 - 1000 San José, C. R.

Teléfono: 2280 - 9280, ext. 326 o 327, **Telefax:** 2224-2221